



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección Regional de Salud
del Gobierno Regional PunoJr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 180-2024/DPS-PUNO-DERRHH.



Resolución Administrativa

Puno, 13 de Agosto del 2024

Visto el INFORME TECNICO N° 044-2024/DIRESA PUNO-OERRHH-UPB, en relación a los petitorios de doña Ricardina Dionicia SALAS QUISPE quien solicita subsidio por gastos de sepelio y luto y pensión de sobrevivencia viudez, por el fallecimiento de su esposo don: Pedro Pablo VARGAS SILVA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña: Ricardina Dionicia SALAS QUISPE, mediante sus respectivas solicitudes presentadas en la Unidad de Tramite Documentario de la DIRESA Puno, solicita 1.- Subsidio por gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su esposo don Pedro Pablo VARGAS SILVA, 2.- Pensión de Sobrevivencia Viudez por considerarse esposa de la persona mencionada anteriormente. Para tal efecto en ambas solicitudes adjunta los requisitos exigidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en los expedientes presentados por la interesada se tiene que esta insertada entre ellas la partida de matrimonio N° 00959467 emitido por la Municipalidad Distrital de Chucuito - Puno, realizado entre Pedro Pablo VARGAS SILVA y la solicitante Ricardina Dionicia SALAS QUISPE en fecha 26 de agosto del 2006. Sin embargo, por circunstancias y razones cuyo conocimiento corresponden a la parte interesada, el mismo contrayente don Pedro Pablo VARGAS SILVA inicia el proceso de Nulidad de Matrimonio ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Puno. A este pedido el Juzgado emite la Resolución Número Quince del veinte de junio del dos mil once, en el cual DECLARA FUNDADA la demanda de Nulidad de Matrimonio entre el mencionado pensionista y doña Ricardina Dionicia SALAS QUISPE;

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 05 de julio del año dos mil once el Juzgado de Familia de Puno, DECLARA CONSENTIDA la resolución de sentencia N° quince del veinte de junio del año dos mil once. Habiendo tomado conocimiento la Municipalidad Distrital de Chucuito, se inserta en la parte posterior del Acta de Matrimonio quedando así Nulo el matrimonio entre Pedro Pablo VARGAS SILVA y Ricardina Dionicia SALAS QUISPE;

Que, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; en el presente caso aplicable también a beneficiarios de la Ley 20530;

Que, habiendo quedado Nulo el Acta de Matrimonio N° 00959467, de fecha 29 de agosto del 2006, las solicitudes efectuadas por la recurrente doña: Ricardina Dionicia SALAS QUISPE quien solicita pago de subsidio por gastos de sepelio y luto, y pensión de sobrevivencia viudez por el fallecimiento de Pedro Pablo VARGAS SILVA ex pensionista de la Ley 20530, devienen en improcedente por no acreditar fehacientemente el parentesco invocado en el considerando anterior;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno. /

Estando al expediente adjunto, y con el visto bueno de la Unidad de Gestión de la Compensación de la Dirección Regional de Salud Puno;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes presentadas por doña: Ricardina Dionicia SALAS QUISPE, por las razones establecidas en la parte considerativa.





N° 180 -2024/DRS PUNO-OERRHH-UPB.

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR INNECESARIO, pronunciarse en cuanto al fondo del asunto de las solicitudes.

ARTICULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Entidad.

ARTICULO 4°.- Transcribir la presente Resolución a la Interesada, y a las instancias Administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.





LIC. ADM. GODO I. MAMANI VÁSQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
C.I.A.D. PERÚ - Nº 6367
DIRESA PUNO

14 AGO 2024

Tecnica Coadun
DIRESA PUNO

- TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:**
- DIRECCIÓN
 - DE ADS
 - DE PLANIFICACIÓN
 - CONTROL ASIST.
 - INTERESADO
 - LEGADO
 - O.C.I
 - REMUNERACIONES
 - PAGINA A WEB**
 - S.T. DE RR.HH.
 - CAPACITACION
 - REDES
 - ARCHIVO
 - OTROS**